

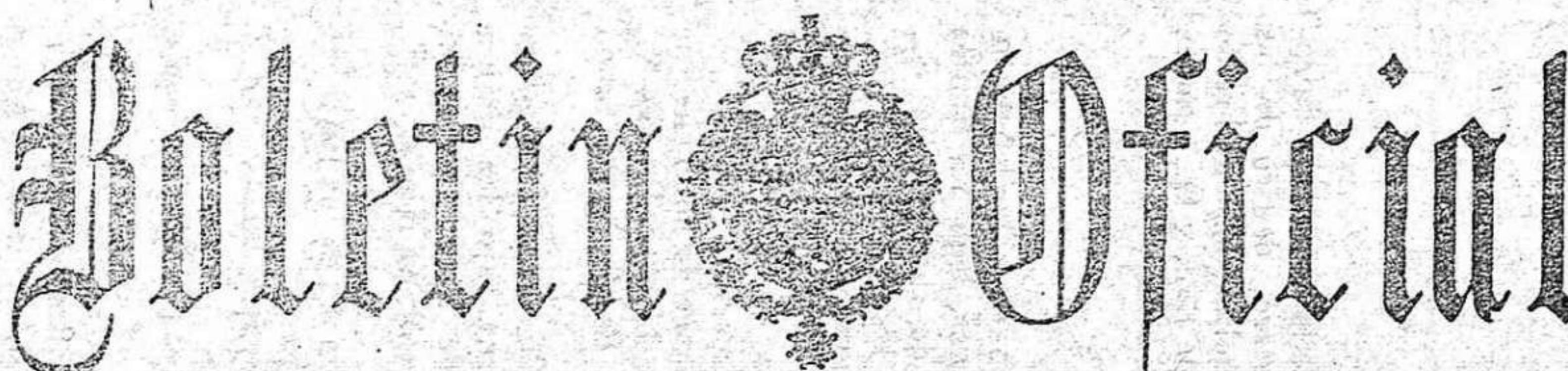
PRECIOS DE SUSCRIPCION

LEGIONES

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta, (Artículo 1.^o del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fideicomiso. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importantes salud.

(Gaceta del 19 de Octubre)

GOBIERNO GENE

CIRCULAR.—Administración

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bergasa, contra una providencia de este Gobierno en que se le ordenaba satisfacer á don Rufo Sáinz, vecino de Arnedo, y á su apoderada D.^a Dolores Soprani, los réditos de varias anualidades de un Censo que ambos poseen contra el citado Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del artículo 26 del Procedimiento administrativo vigente.

Logroño 15 de Octubre de 1901.

El Gobernador.
Manuel Cejo.

SANIDAD.—Circular.

El Sr. Alcalde de San Torcuato participa á este Gobierno, que hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de doña Luisa Manzanares, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el terreno comprendido en los siguientes límites: desde la salida del corral situado en el monte guardando la senda que sale á Carras Nájera, á dar al cañal del término llamado Aguilamala, en derechura á la fuente Valdicuende; al S., camino de las

Ventas, y al E., guardando el hoyo Baldio á la Calzada.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 19 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cejo.

GOBIERNO MILITAR

Sección de Estado Mayor y Campaña

INÚTILES

CIRCULAR.—Exmo. Sr.: En vista del considerable número de individuos de tropa que se encuentran en expectación de retiro por inútiles ó de ingreso en el Cuerpo y Cuartel de inválidos, á consecuencia de las últimas campañas; considerando la lenta tramitación que por regla general experimentan los expedientes que se siguen para la declaración del derecho que á cada uno corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes; teniendo en cuenta que por el tiempo que va transcurrido habrá muchos que razonablemente puede suponerse que están ya curados, así como también la necesidad de que se terminen en el más breve plazo posible los expedientes que se tramitan con el objeto indicado, para impedir que la situación de todos estos individuos se prolongue indefinidamente, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o En un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta disposición, los Cuerpos abrirán los expedientes que falten de los presuntos inútiles que pertenezcan á los mismos, y los interesados á quienes no se les hubiera incordado, le solicitarán á su vez en la forma reglamentaria si se consideran con opción á ello; en la inteligencia de que expirado dicho plazo, caducarán todos los derechos y no se dará curso á más solicitudes.

2.^o Los Capitanes generales de las regiones y distritos y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla,

dispondrán el reconocimiento de los interesados en los puntos que designen, por un tribunal compuesto de tres Médicos militares que nombrará el Inspector de Sanidad Militar correspondiente; presididos por el Director del Hospital militar de la plaza, los cuales libraran certificados facultativos, clasificándolos en dos grupos: inútiles y útiles, desecharán desde luego á estos para evitar la formación ó continuación de sus expedientes y distribuyendo los inútiles en otras dos categorías, una de aquellos cuyas lesiones están incluidas en el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que serán los que han de venir á Madrid á sufrir el reconocimiento definitivo, y otra de los individuos restantes.

Para la primera clasificación en inútiles y útiles, se tendrá en cuenta el cuadro de exenciones de 1.^o de Febrero de 1879, (C. L. número 47), y lo que disponen las Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1836, 8 de Julio de 1860 y su aclaratoria de 28 de Enero de 1864 y la de 14 de Abril de 1896 (C. L. número 93), y para la segunda, además de éstas, el cuadro de inutilidades físicas que dan derecho al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de inválidos de 8 de Marzo de 1877, (C. L. número 88) y complementarias. El certificado original del reconocimiento facultativo se remitirá al Capitán general ó Comandante general respectivo para su unión al expediente del interesado, quedando copia autorizada de él en la Inspección de Sanidad militar de la región ó distrito.

3.^o En el caso de no existir el certificado de reconocimiento practicado inmediatamente después que se sufrió el traumatismo ó la lesión, así como tampoco la hoja clínica del Hospital en que fué asistido, se prescindirá de dichos documentos, uniéndose solo á los autos copia de la parte de la relación mensual de declaración de inutilidad en que esté comprendido el interesado, que puede obtenerse de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, donde existan en su

mayor parte los originales, sustituyéndose dicho documento, en el caso de no haberlo, con copia autorizada de la propuesta por inútil que puede interesar del Archivo general militar de Segovia; en la inteligencia de que en la Comisión liquidadora citada, se encuentran las relaciones de inútiles del Ejército de Filipinas, correspondientes al año de 1897, menos las del mes de Noviembre; las de 1898, menos las de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y las de Enero y Febrero de 1899; y del Ejército de Cuba, las de los años 1895 y 1896; las de 1897, menos las de Mayo, y las de 1898, menos Diciembre; hallándose en el Archivo general militar las propuestas de inutilidad correspondientes á los años 1895 al 1898 ambos inclusive.

4.^o La información testifical exigida en estos expedientes, no alcanzará á todos los testigos citados por el recurrente, limitándose tan sólo al número de los que se considere estrictamente indispensable para probar el hecho.

5.^o Los Capitanes generales y Comandantes generales recomendarán á los Jueces instructores la mayor actividad y exactitud en las actuaciones, del estado de las cuales les darán conocimiento mensualmente, y exigirán á los Médicos que practiquen los reconocimientos facultativos, redacten los certificados con precisión y claridad, á fin de evitar que haya necesidad de pedir ampliaciones por falta de datos ó poca claridad en los que se consignan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.—WRYLER.

Es copia.—El Comandante Secretario, Manuel Fontana y Santos.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

ON FRONT

RECLACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden de fecha 15 de Julio anterior, que han de enajenarse en segunda subasta por falta de licitadores en la primera, cuyo acto respectivo se celebrará el dia 16 de Agosto último.

卷之三

Logroño 15 de Octubre de 1901.
El Vicepresidente, Mauricio Ular-
gui.—P. A. de la C. P., F. Galo
Eguiluz.

<i>Pueblos</i>	<i>Pueblos</i>
<i>Secretarios</i>	<i>Depositarios</i>
Agoncillo	Agoncillo
Ajamil	Ajamil
Albelda	Albelda
Ausejo	Ausejo
Baños de Rioja	Baños de Rioja
Bezares	Bezares
Bobadilla	Bobadilla
Brieva	Brieva
Canillas	Canillas
Cellorigo.	Cellorigo
Cenicero	Cenicero
Cihuri	Cihuri
Clavijo	Clavijo
Entrena	Entrena
Ezcaray	Ezcaray
Gimileo	Gimileo
Hormilleja.	Hormilla
Hornillos	Hormilleja
Hornos	Hornillos
Lardero	Hornos
Leza de río Leza	Lardero
Murillo de río Leza	Leza de río Leza
Muro de Aguas	Montalvo
Navarrete	Murillo río Leza
Ojacastro	Muro de Aguas
Pradillo	Nalda
El Rasillo	Navarrete
Ribafrecha	Ojacastro
Robres	Pradillo
San Asensio	El Rasillo
San Torcuato	Ribafrecha
Santa María de Ca- meros	Ribas
Sojuela	Robres
Torremontalvo	Rodezno
Larriba	San Asensio
Tobía	San Torcuato
Uruñuela	Santa María de Ca- meros
Villalba	Sojuela
Villamediana	Sorzano
Villar de Arnedo	Torremontalvo
Villar de Torre	Larriba
Villarta Quintana	Tobía
Villarroya	Uruñuela
Viniegra de Abajo	Ventosa
Zarzosa	Villalba
Zorraquín	Villamediana
	Villar de Arnedo
	Villar de Torre
	Villarta Quintana
	Villarroya
	Viniegra de Abajo
	Zarzosa
	Zorraquín

COMISION PROVINCIAL

Habiendo transcurrido conceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1855 concede á los Secretarios y depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría General de los fondos provinciales, los primeros, el balance mensual, y los segundos, la cuenta trimestral sin verificarlo de los correspondientes al mes de Septiembre último y cuenta del tercer trimestre del actual año, los de los que se presentan, esta Corporación ha hecho uso de las atribuciones que conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el dia 12 del corriente mes, a fin de conminar á los referidos Secretarios y Depositarios una multa de cien pesetas y considerarles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los dos balances y cuentas trimestrales.

COMISION PROVINCIAL

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

Tercer trimestre de 1901

CUENTA del 3.^{er} trimestre del año económico de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	13640 36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	206533 52
Cargo.	220173 88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	210887 84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	9286 04

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.			
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	
1.º Propios.	2522	21	1622	46	4144	67
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	54149	76	31933	26	86083	12
4.º Beneficencia	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	152	"	152	"
6.º Corrección pública.	3862	12	4237	67	8099	79
7.º Extraordinarios.	1061	83	374	28	1436	11
8.º Resultas.	64471	18	608	43	65079	61
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	263732	25	167505	67	431237	92
10.º Reintegros.	"	"	99	75	99	75
12.º Ampliación.	80458	06	"	"	80458	06
TOTAL DE INGRESOS..	470257	41	206533	52	676790	93

PAGOS.

1.º Gastos del Ayuntamiento.	59482	02	34978	69	94460	71
2.º Policía de seguridad.	18156	89	8933	17	27090	06
3.º Policía urbana y rural.	34390	83	33255	44	67646	27
4.º Instrucción pública.	10805	25	9589	37	20394	62
5.º Beneficencia	15248	67	4378	54	19627	21
6.º Obras públicas.	10749	73	8470	25	19219	98
7.º Corrección pública.	7575	66	2842	85	10418	51
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	157978	95	87508	89	245487	84
10.º Obras de nueva construcción.	37969	47	20785	32	58754	79
11.º Imprevistos.	5841	75	145	32	5987	07
12.º Resultas.	"	"	"	"	"	"
13.º Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
15.º Ampliación.	98417	83	"	"	98417	83
TOTAL DE PAGOS..	456617	05	210887	84	667504	89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 4 de Octubre de 1901.—El Depositario, Antonio Pérez.

**

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 5 de Octubre de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.^o B.: El Alcalde, Francisco de la Mata.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUBERA

Don Juan Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Jubera.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia veinte de Septiembre último, se encuentra el siguiente particular:

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó á la Corporación que habiendo resultado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, nivelado con la consignación de 4227'03 pesetas en el capítulo 9.^o y art. 5.^o de ingresos para extraordinarios, creía oportuno se acordara la formación del expediente de recursos extraordinarios, para que el Gobierno de S. M. apruebe dichos recursos extraordinarios, toda vez que en dicho presupuesto se han incluido todos los recursos ordinarios que las leyes autorizan en su máximo, excepción del recargo en el de pesas y medidas que en esta localidad no se establece porque no dá resultado.

Enterada la Corporación y después de un detenido examen de dicho presupuesto tanto en ingresos como en gastos, y no siendo susceptible de producir más los primeros, y en los gastos no poder introducir economías, porque estos son de pura necesidad, acuerda se forme el expediente con recursos extraordinarios y en su día se eleve al Gobierno de S. M. para que autorice el establecerlos, sobre las patatas, leña y paja que se consuma durante el año de 1902, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que este tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta jurisdicción.

Se dispuso por último que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, anunciándolo también en el BOLETIN OFICIAL según está mandado, y traseurridos, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos que trata la regla 6.^o de la R. O. de 27 de Mayo de 1887.

Con lo cual se dió por terminado el acto que firman los Señores concurrentes que saben hacerlo, de que certifico.—Pedro Oliván.—Andrés Palacios.—Epifanio García.—Julian Beltrán.—Fernando Adán.—Bruno Martínez.—Juan Badillo.—Juan Martínez.

Es copia conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Jubera á trece de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Juan Martínez.—V.^o B.^o: El Alcalde, Pedro Oliván.

**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el dia veinte de Septiembre de 1901, para cubrir el déficit de 4227'03 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1902, á saber:

ARTICULOS	UNIDADES	Consumo que se calcula al año.	PRECIO MEDIO	ARBITRIO	PRODUCTO ANUAL
			Pesetas		
Paja de cereales	Kilogramo...	20.000	" 04	" 01	2000 "
Leña	Idem	15.000	" 04	" 01	1500 "
Patatas.	Idem	72.703	" 04	" 01	727 03
TOTAL.					4227 03

Jubera á 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Pedro Oliván. El Secretario, Juan Martínez.

MEMORIAS OFICIALES

Anguiana 16 de Octubre de 1901.—Ecequiel García.

Don Rufino Fernández Urbina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el Salón de sesiones de esta Corporación se celebrará el dia 31 del mes actual, á las diez horas el remate de consumos, á venta libre de todas las especies reunidas para el año 1902, sirviendo de tipo la cantidad de pesetas 3749'61, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo autorizados.

El pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda se halla á disposición del público en la Secretaría municipal hasta la hora del remate.

Villalba 12 de Octubre de 1901.—Rufino Fernández.